

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos con 00/100) mensuales, a la señora ASUNCION MERCEDES RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0743928-3.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 45-02 que crea e integra el Consejo Nacional de la Vivienda Económica.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 45-02

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la Constitución de la República consagra el derecho de que todos los dominicanos posean una vivienda cómoda e higiénica.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano ha determinado otorgarle carácter prioritario al mejoramiento del déficit habitacional.

CONSIDERANDO: Que a consecuencias de las medidas fiscales adoptadas por el Gobierno Dominicano, las instituciones crediticias nacionales se encuentran en condiciones de incrementar su cartera de financiamientos inmobiliarios e incursionar en los planes de desarrollo de programas habitacionales clasificados como económicos.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano, al recibir el apoyo de los sectores crediticios, constructores y promotores de la vivienda, ha adoptado medidas tendentes a viabilizar y agilizar los procedimientos para la adquisición de viviendas económicas, ejerciendo así su rol de facilitador.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Consejo Nacional de la Vivienda Económica (CNVE), como organismo dependiente de la Presidencia de la República, cuyo objetivo esencial es la de coordinar las acciones para la ejecución de un Programa de Viviendas calificadas como económicas, a ser desarrollado por el sector privado, con el apoyo y respaldo del Gobierno Dominicano.

ARTICULO 2.- El Consejo Nacional de la Vivienda Económica (CNVE), estará constituido por el Presidente Constitucional de la República, quien lo presidirá; el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, un representante de la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc., el Gerente General del Banco Nacional de la Vivienda (BNV), el Administrador del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), un representante del Fondo Nacional de la Vivienda Popular, Inc. (FONDOVIP), el CONAU, un representante de la Liga de Asociaciones Dominicanas de Ahorros y Préstamos, el Presidente de la Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de la Vivienda y el Presidente de la Cámara Dominicana de la Construcción, Inc.

PARRAFO I.- El Licdo. Hugo Guiliani Cury, Secretario de Estado de Industria y Comercio, en su calidad de Miembro del Cuerpo de Asesores del Presidente de la República, queda designado Coordinador General del Programa Nacional de Viviendas Económicas, creado mediante el presente decreto, quien asimismo, suplirá, cuando fuere necesario, la ausencia del Presidente del Consejo.

PARRAFO II.- Los miembros del Consejo Nacional de la Vivienda de Interés Social (CNVE) ejercerán sus funciones de manera honorífica.

PARRAFO III.- Las atribuciones del Consejo Nacional de la Vivienda Económica (CNVE) se definirán dentro del Reglamento Interno.

ARTICULO 3.- El CNVE queda facultado para redactar y sancionar el Reglamento Interno y/o cualquier otra normativa de su rango que resulte necesaria para su óptimo funcionamiento y desarrollo.

ARTICULO 4.- Queda bajo la responsabilidad del CNVE dar cumplimiento a todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relativas al desarrollo y el fortalecimiento del desarrollo del Programa de Viviendas Económicas.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 46-02 que nombra varios funcionarios judiciales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 46-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El General de Brigada, P.N., Lic. Miguel Mateo López, queda designado Director General de Prisiones, en sustitución del Lic. José Persia.

ARTICULO 2.- El Lic. José Persia, queda designado Abogado Ayudante del Procurador General de la República, en sustitución del Dr. Antonio Lockward Artiles, renunciante.